

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 21.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 3409

Núm. 705

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por la Sociedad Hill, Delprad, Ferdinand y Carr, vecinos de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha de hoy, solicitando se les concedan catorce pertenencias para la mina denominada *El Rincón*, de mineral plomo, sita en el término de Hornachuelos, y parage dehesa del Rincón, terreno de la propiedad de los herederos de don Joaquín Romani, lindante: al S., con las minas *Nuestra Señora de los Dolores* y *La Oportunidad*, y á los demás vientos, con terrenos francos de espresada dehesa, cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca segunda, ó esquina N. E. de la concesión minera *Nuestra Señora de los Dolores*, núm. 2489, en citado término de Hornachuelos y dehesa del Rincón. Desde este punto se medirán en dirección N., 200 metros y se colocará la primera estaca; desde esta, en dirección O., 500 metros y la se-

gunda; desde esta, en dirección S., 200 metros y la tercera; desde esta, en dirección E., 500 metros y cuarta; volviendo á la primera estaca, y en dirección E., 400 metros y quinta; desde este punto, en dirección S., 100 metros y sexta, y desde esta, en dirección O., 400 metros y séptima, en cuyo espacio quedan comprendidas las 14 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 16 de Marzo de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Circular número 704

El 16 del actual se extravió del sitio denominado de los Aulagares, término de Adamúz, la caballería que á continuación se espresa, de la propiedad de Ildelfonso Arévalo Luna, vecino de Villafranca.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de la citada caballería, y caso de ser habida, la pondrán, con las personas en cuyo poder se encuentre, á disposición del Juzgado respectivo, para los efectos que procedan.

Córdoba 20 de Marzo de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado
Señas de la caballería

Una yegua negra morcilla, de nueve años, con la marca de un metro cuarenta y ocho centímetros, con el hierro V. C. en el lado derecho del cuello.

Circular núm. 742

El 18 del actual se extravió de la posesión denominada el Rosal, la caballería que á continuación se espresa, de

la propiedad del capataz de dicha finca don Juan Moreno Paster.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan con el mayor celo á la busca de la citada caballería, que pondrán, con las personas en cuyo poder se encuentre, á disposición del Juzgado, si no hiciesen constar en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 21 de Marzo de 1893.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado
Señas de la caballería

Un caballo castaño, alzada siete cuartas y unos cinco dedos, de cuatro años y con el hierro M. G. en la nalga derecha.

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 32

Copia de las actas de las sesiones celebradas por la Excm. Diputación provincial, en los días 21 de Marzo, 1, 2, 4, 5, 6 de Abril y 2 de Junio de 1892.

Sesión del día 4 de Abril de 1892

Presidencia del señor Conde de Hust

Señores que asistieron:

Padilla, Castro y Coca, Prado, Rivas, Villalobos, Manzanares, Gutiérrez Ravé, Velasco, Castejón, Serrano Ruiz, Gallego, Quintana, de Hombre, del Rio, Viñas, Galán, Matilla, Reyes, Cabrera, García Cubero, Merino y Peralvo Quirós.

Abierta la sesión por dicho señor Presidente, se dió lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Acto seguido se concedió por el señor Presidente la palabra al señor Padilla, que dijo iba á tener el honor de contestar á las diferentes invitaciones que se le habían hecho en el día de ayer para que propusiera la penalidad que habia de establecerse para el con-

tratista-arrendatario de la recaudación del contingente provincial, en los casos que faltase á las condiciones, no entregando á su tiempo el metálico recaudado ó los expedientes de apremio tramitados cual corresponde, añadiendo que estas penalidades las encuentra á su parecer bien definidas en el pliego de condiciones que para igit al contrata sirvió de base y está en vigor en la provincia de Sevilla, que también tiene arrendado este servicio, y aparece publicado en la *Gaceta de Madrid*, número 203, del 22 de Julio de 1891, página 276, cuyos artículos 5.º y 7.º, que por su parte acepta y propone, dicen lo siguiente:

“Condición 5.ª.—El arrendatario responde del 85 por 100 de las cuotas que por todos conceptos ha de recaudar, y al efecto entregará en Caja, dentro del segundo mes de cada trimestre, el 60 por 100 de aquellas y el 25 por 100 en el transcurso del tercer mes del mismo trimestre y primero del inmediato.

Del 15 por 100 restante entregará lo que recande, admitiéndosele como data las cantidades que representen los expedientes de apremio ultimados con arreglo á la instrucción hasta el tercer grado inclusive, pero sin que en ningún caso puedan exceder de este límite.

La liquidación de estos expedientes se efectuará en el periodo de ampliación del ejercicio á que correspondan los descubiertos.

Los atrasos concertados por vigésimas de débitos anteriores á 1886 á 87 y cuartas partes de los de 86 á 88 que corresponda cobrar en los años económicos de 1891 á 92 en adelante, se entregarán en las mismas épocas y forma que las cuotas de repartimiento ordinario.

Las sumas que por iguales conceptos adeudan los Ayuntamientos en esta fecha, serán recaudadas en todo el año económico corriente de 1891 á 92, debiendo ingresar en la Caja provincial trimestralmente, y por cuartas partes, hasta el límite minimum del 85 por 100 de su importe.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE CORDOBA

Número 735

Segundo trimestre de 1892 á 93.

C U E N T A

del segundo trimestre del año económico de 1892 á 1893, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	129032 59
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	252659 34
Cargo.....	381691 93
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	311800 30
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	69891 63

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO ó total del trimestre anterior por opera- ciones reali- zadas	Operaciones realizadas en este tri- mestre	TOTAL de las opera- ciones hasta este trimestre
	Pesetas		Pesetas
1 Rentas.....			
2 Portazgos y barcajes.....			
3 Donativos, legados y mandas.....			
4 Repartimiento.....	109299 80	156750 42	266050 22
5 Instrucción pública.....			
6 Beneficencia.....	1810 59	7016 74	8827 33
7 Ingresos extraordinarios.....			
8 Arbitrios especiales.....			
9 Empréstitos.....			
10 Enagenaciones.....			
11 Resultas de ejercicios cerrados.....	116104 76		116104 76
12 Ampliación.....	92982 21	88892 18	181874 39
13 Movimiento de fondos.....			
14 Reintegros.....			
15			
Cargo.....	320197 36	252659 34	572856 70
PAGOS			
1 Administración provincial.....	3601 82	7640 14	11241 92
2 Servicios generales.....	8607 37	8791 11	17398 48
3 Obras obligatorias.....	48 37	301 49	349 83
4 Cargas.....	563 06	1653 35	2216 41
5 Instrucción pública.....	961 48	3359 17	4320 65
6 Beneficencia.....	74004 34	99608 20	173612 54
7 Corrección pública.....	541 64	698 58	1240 22
8 Imprevistos.....		261 88	261 88
9 Nuevos Establecimientos.....			
10 Carreteras.....	2011 24	11035 33	13046 57
11 Obras diversas.....			
12 Otros gastos.....		62 50	62 50
13 Resultas.....			
14 Ampliación.....	100825 45	178388 58	279214 03
15 Movimiento de fondos.....			
16 Devoluciones.....			
17			
Data.....	191164 77	311800 30	502965 07

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Córdoba á 31 de Diciembre de 1892.—El Depositario, Angel Bae na.

CONTADURIA

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Córdoba á 1.º de Enero de 1893.—El Contador, Manuel Conde.—V.º B.º:
El Presidente, Quintana.

AYUNTAMIENTOS

HORNACHUELOS

Número 747.

D. Manuel García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en unión de la Junta de asociados, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó establecer el arbitrio especial sobre los artículos de comer, beber y arder no tarifados ni gravados por la Hacienda en la Tarifa primera, que es la que corresponde á esta localidad y si en la segunda, para cubrir el déficit de su presupuesto ordinario que ha de regir en el año económico de 1893 á 1894, en armonía con las facultades que le concede el artículo 16 de la Ley de presupuesto de 21 de Julio de 1878, y conforme con lo que dispone el párrafo 4.º del artículo 136 de la Ley municipal vigente, en consonancia con el 139 de expresada Ley municipal, y teniendo presente cuanto dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1878, queda expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación el acuerdo citado, por término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo periodo pueden presentar en esta Alcaldía, los vecinos y contribuyentes, cuantas reclamaciones juzguen oportunas.

Hornachuelos 21 de Marzo de 1893.
—Manuel García Durán.—Andrés Durán, Secretario.

ALMODÓVAR DEL RÍO

Núm. 748

D. Agustín Paez Luna, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón industrial de esta localidad, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Febrero último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el de la fecha, para las reclamaciones que se estimen procedentes por los interesados.

Lo que se anuncia en cumplimiento á lo prevenido por el artículo 7.º del Real decreto citado.

Almodóvar del Río 20 de Marzo de 1893.—Agustín Paez.

DOÑA MENCIA

Núm. 749

D. Lázaro Cubero Borrillo, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón industrial de este término municipal, queda expuesto al público por término de ocho días, contados desde el de la fecha, para que durante dicho periodo pueda ser examinado por los industriales en el mismo comprendidos y aducir las reclamaciones que consideren justas en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Doña Mencía 20 de Marzo de 1893.
—Lázaro Cubero.—Francisco Baréa, Secretario.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta pericial de esta villa, el apéndice al amillaramiento de la ri-

El 15 por 100 restante se liquidará en la forma que para las cuotas corrientes dispone el segundo párrafo de esta condición.

El importe de las cuotas de los Ayuntamientos que deseen satisfacerlas mensualmente ó por dozavas partes, será ingresado también por el contratista en la Caja provincial dentro del mes en que lo perciba, y se tendrá en cuenta para los efectos de la obligación que le impone el párrafo primero.

“Condición 7.ª—Las faltas en que pueda incurrir el contratista se corregirán con multas de 50 á 250 pesetas, que impondrá la Corporación provincial.

Si la falta consistiera en no hacer las entregas de fondos en la Caja de la provincia en los plazos y por las cantidades que se fijan en estas condiciones, se le comunicará para que verifique la entrega omitida en el término de tres días, y si así no lo ejecutan, se harán efectivas gubernativamente de las cantidades que en metálico ó valores haya consignado como fianza y de todos los demás bienes del contratista.”

La Diputación en su vista, accediendo á los deseos del señor Padilla, acordó aceptar asimismo las penalidades que se establecen en dichas condiciones; que se adicionen al pliego aprobado para la contratación de igual servicio en esta provincia, y al efecto lo tenga presente la Comisión provincial, armonizando dichas disposiciones con los acuerdos adoptados, y en cuanto no estuviere ya previsto y expreso con anterioridad.

Seguidamente se dió lectura á una comunicación, fecha 2 del actual, del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, presidente de la Junta de socorros á los inundados, en la que S. E. se sirve participar haber entregado á dicha Junta el donativo de 2500 pesetas hecho por la Diputación del fondo provincial de calamidades, y dá las gracias á la misma en nombre de las clases desvalidas y de la expresada Junta de socorros.

El Sr. Gallego usó de la palabra para preguntar si por la Presidencia de la Junta de socorros de que procede la comunicación leída se habían enviado á la Diputación provincial algunas de las papeletas ó bonos que han servido para la distribución de las limosnas, y habiéndosele contestado negativamente, pidió se hiciera constar así.

El señor Presidente contestó al señor Gallego que se harían constar en el acta los deseos de S. S.

A continuación se autorizó por la presidencia la lectura de la siguiente proposición incidental:

“Los Diputados que suscriben piden á la Excmo. Diputación provincial se sirva acordar que en el ejercicio económico de 1892 á 1893 continúen rijiendo las mismas plantillas de empleados que en el ejercicio actual. Salón de sesiones de la Diputación provincial á 4 de Abril de 1892.—Carlos Manzanares.—Rafael de Flores.—Francisco P. Rivas.—Antonio Galán.—Manuel Matilla.—Rafael Reyes.—Juan Cabrera.—Alfonso de Cárdenas.—Juan Velasco.—Vicente de Hombre.”

queza, inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal, base para el reparto de la contribución territorial en el próximo año económico de 1893 á 94, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por los interesados, y aducir las reclamaciones que se estimen procedentes, advertidos de que trascurrido dicho plazo no serán oídas las que se formulen.

Doña Mencía 20 de Marzo de 1893.—Lázaro Cubero.—Francisco Barea, Secretario.

VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Núm. 751

Don Bartolomé Torrico López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el proyecto de presupuesto municipal adicional al ordinario del actual año económico formado por la Comisión de Hacienda, censurado por el Regidor Síndico, y aprobado por el Ayuntamiento, según disponen los artículos 133 y 146 de la Ley orgánica de 2 de Octubre de 1877, queda expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación, por término de quince días, á contar desde el de hoy, en cumplimiento y á los efectos del artículo 146 citado, y aclaraciones al mismo de la Real orden de 15 de Enero de 1879.

Villanueva de Córdoba 19 de Marzo de 1893.—Bartolomé Torrico.

Hago saber: que el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1893 á 94, formado por la Comisión de Hacienda, censurado por el Regidor Síndico, y aprobado por el Ayuntamiento, según disponen los artículos 133 y 146 de la Ley orgánica de 2 de Octubre de 1877, queda expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación, por término de quince días, á contar desde el de hoy, en cumplimiento y á los efectos del artículo 146 citado, y aclaraciones al mismo de la Real orden 15 de Enero de 1879.

Villanueva de Córdoba de 19 de Marzo de 1893.—Bartolomé Torrico.

VALSEQUILLO

Núm. 752

Don Nicolás Barbero y Capilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado en borrador el padrón industrial de esta villa para el ejercicio económico de 1893 á 94, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día veinte del actual al día veinte y nueve del mismo, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que ocrean oportunas.

Previendo que trascurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Valsequillo 19 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Nicolás Barbero.

VILLANUEVA DEL REY

Número 753

Don Fernando Garrote Martín, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón industrial de esta localidad con arreglo

á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Febrero último, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde esta fecha, á fin de que pueda ser examinado durante dicho plazo por los vecinos, y aducir contra el mismo las reclamaciones que estimen justas.

Villanueva del Rey 19 de Marzo de 1893.—Fernando Garrote.

GRANJUELA

Núm. 754

Don Emiliano Cano y García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón industrial de esta localidad, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Febrero último, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que todo habitante pueda hacer durante igual plazo las reclamaciones que estime convenientes.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto antes citado.

Granjuela á 20 de Marzo de 1893.—Emiliano Cano.—D. S. O., Joaquín Peña, Secretario.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 708

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á D. Benito Lopez y José Flores García, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que comparezcan ante la Audiencia provincial de Córdoba el día doce de Abril próximo, y hora de las once y media de su mañana, en que tendrá lugar la celebración del juicio oral y público acordado en la causa seguida en este Juzgado por hurto contra Eleuterio Chico Castels; apercibidos que de no verifico les parará el perjuicio que á hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en cumplimiento á carta orden de referida Audiencia.

Dado en Posadas á once de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—José G. Valdecasas.—El actuario, Félix Nogués.

Núm. 709

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, á Francisco Gómez Ruiz(a) Bolsaca, vecino que fué de Hornachuelos, de cincuenta y cuatro años de edad, jornalero y con instrucción, para que comparezca ante este Juzgado, á fin de notificarle la pena que le ha sido impuesta por la Audiencia de Córdoba, en la causa que se le siguió en el mismo por haber cazado con hurón; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Posadas á quince de Marzo

de mil ochocientos noventa y tres.—José García Valdecasas.—El actuario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

Núm. 710

Por virtud del presente hago saber: que habiendo fallecido don Leopoldo Bernal y Vera, registrador de la propiedad que fué de Lora del Rio, Marbella, Lugo y esta villa, y estando solicitada por don José María de Vera y Navas, como heredero, la devolución de la fianza que dicho señor tenía prestada para responder de su cargo, según expediente que se instruye en el Juzgado de primera instancia de dicha villa de Lora del Rio, he acordado, á virtud de exhorto del mismo Juzgado, anunciarlo en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, cada seis meses durante tres años, citando á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro del referido plazo la presenten ante los Jueces de primera instancia de los partidos en que hubiere servido.

Dado en Posadas á once de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—José García Valdecasas.—El actuario, Félix Nogués.

Núm. 711

Por virtud del presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, ruego á toda clase de autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y detención del individuo cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta villa, con las seguridades convenientes, con el fin de que responda á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por hurto de dos cargas de carbón á José Agudo Ballesteros y Rafael Durán Polonio, vecinos de Hornachuelos, y al propio tiempo procedan á la busca de las seras destinadas á llenarlas de carbón, hurtadas, las cuales están formadas de esparto, teniendo en un extremo un hierro con la figura de una cruz y en otro un cuadro con un atravesado en medio, las que también pondrán á disposición de este Juzgado, caso de ser habidas, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Posadas á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—José García Valdecasas.—El actuario, Félix Nogués.

Señas

Antonio Miguel Carreras (a) Neve-ro, natural y vecino de Palma del Rio, casado, jornalero, hijo de Francisco y de María, y de treinta y tres años de edad.

Número 740

Por virtud del presente, se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, al procesado Ambrosio Martínez Yañez, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que comparezca ante este Juzgado, al objeto de notificarle la pena que para el mismo solicita el Ministerio Fiscal, en

la causa seguida en este dicho Juzgado por lesiones, á consecuencia de disparo de arma de fuego contra aludido procesado, apercibido que de no verificarlo, le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Posadas á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—José García Valdecasas.—El actuario, Félix Nogués.

LA RAMBLA

Núm. 713

Don Julián Callejas y López, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan García (a) Peña, natural de Fuente Palmera, y vecino de Estepa, en cuya ciudad no ha sido encontrado; á un gitano conocido por el Americano, y á un tal Polvillo, cuyos nombres, apellidos y actual paradero de los dos se ignoran, los cuales se encontraban el día cuatro de Febrero último en la aldea nombrada de Fuen-Cubierta, teniéndose sospechas de que indicados sujetos fueron los que hurtaron en la noche del día cinco de expresado mes, de la cuadra del cortijo del Ochavillo, de este término, seis caballerías mayores, de la propiedad de don José María Fernández y Castro, vecino de Guadalcazar, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la Audiencia de este Juzgado, á responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se instruye; bajo apercibimiento de que si así no lo verifican, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer se proceda á la busca de repetidos individuos, y caso de ser habidos los detengan y remitan, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en La Rambla á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Julián Callejas.—Por mandado de S. S., y enfermedad de mi compañero López, Celestino Aguilar.

CAMPILLOS

Núm. 714

Don Félix Ruz Casa, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama al procesado Juan José Cádiz García, natural de Paradas, vecino de la Lentejuela, castellano nuevo, de veinte y cinco años, para que comparezca en esta cárcel pública y á disposición de este Juzgado, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre tentativa de hurto en la casa de don Cristóbal Durán Abril, el día 19 de Diciembre pasado, por término de quince días, contados desde la inserción en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, den las órdenes oportunas para la busca y captura del Cádiz, y si fuese habi-

do, se ponga á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes. Dado en Campillos á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Félix Ruz Casa.—Pedro Goyantes.

LUCENA
Núm. 712

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de ayer, dictada en la pieza formada para sustanciar la solicitud de pobreza propuesta por María Francisca Maillo Fernández, de estos vecinos, en *otrosí* de su demanda ejecutiva, que ha deducido contra Antonio y María Cabeza Ruiz, Juan, Pedro, Francisco de Paula, Fernando y Domingo Maillo Ruiz, como herederos del finado Antonio Ruiz Blancas, sobre cobro de setecientas cincuenta pesetas, que este legó á la ejecutante en testamento de dos de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco, se emplaza á los dos últimos demandados, cuyos domicilios y paradero se ignoran, para que dentro de nueve días comparezcan en dicha pieza á contestar la demanda de pobreza, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se sustanciará solo con el señor delegado del Abogado del Estado en este partido, y les parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Lucena diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—El Actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

Núm. 717

Cédula de requerimiento y citación de remate

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez interino de primera instancia de este partido, en auto de veinte y siete de Enero y providencia de diez de Febrero del corriente año, que se dictaron en los autos ejecutivos promovidos por María Francisca Maillo y Fernández, de estos vecinos, contra Antonio y María Cabeza Ruiz, Juan, Pedro, Francisco de Paula, Fernando y Domingo Maillo Ruiz, como herederos del finado Antonio Ruiz Blancas, sobre cobro de setecientas cincuenta pesetas, que este legó á la ejecutante en testamento que otorgó el día dos de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco, se practicó embargo en bienes inmuebles, que se reputan de la testamentaria de dicho finado, y por tanto, de la pertenencia de sus citados siete herederos, sin requerir previamente de pago á los dos últimos, por ignorarse el domicilio y paradero de los mismos, por lo cual, en cumplimiento de lo mandado y de lo prevenido en los artículos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro y mil cuatrocientos sesenta de la ley de enjuiciamiento civil, se hace el requerimiento de pago, por medio de la presente, al Fernando y al Domingo Maillo y Ruiz, y á la vez se les cita de remate, para que en el término de nueve días se personen en dichos autos y se opongan á la ejecución, si les conviniere, previniéndoles que si no lo verifican dentro de dicho plazo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Lucena cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—El Actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

Agencia ejecutiva de Hacienda DE MONTILLA

Núm. 724

EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS

Don Norberto Cuadra y Soto, Agente ejecutivo de Hacienda de esta zona.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia ejecutiva, con fecha de hoy, en los expedientes de apremio que se siguen contra varios deudores, por débito de contribución territorial, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles embargados á los mismos, los cuales se detallan á continuación, con expresión de los deudores y débito que les resulta:

Débito	NOMBRES DE LOS DEUDORES Y ESPRESIÓN DE LAS FINCAS	Capitalización	
		Pts.	Cts.
388 48	D. Cipriano Romero, vecino de esta ciudad.—Una suerte de tierra, puesta de olivar, en la Vereda del Labrador, de este término, compuesta de cuatro fanegas y seis celemines. No le resultan cargas preferentes al interés de la Hacienda, y está capitalizada en la cantidad de	5040	
654 75	Doña Magdalena Requena, por la testamentaria de don Vicente Requena, vecina de esta ciudad.—Una suerte de tierra sembrado en el Carrascal y Cerro de las Palmas, de este término, compuesta de cinco fanegas. No le resultan cargas, y ha sido capitalizada dicha finca en la cantidad de	3300	
198 94	D. Juan García Delgado, vecino de esta ciudad.—Una suerte de tierra puesta de viña, en la Fuente de Migas, de este término, compuesta de una fanega, cinco celemines y un cuartillo. No tiene cargas, y está capitalizada en la cantidad de	2435	
309 43	D. Francisco Javier de Cea, de estos vecinos.—Una suerte de tierra sembrado en la cañada del Mimbres, de este término, compuesta de una fanega y dos celemines. No le resultan cargas, y está capitalizada en la cantidad de	1605	
275	Félix Córdoba García, de estos vecinos.—Una suerte de tierra puesta de olivar, en el Salazar, de este término, compuesta de una fanega y cinco celemines. No constan cargas preferentes al interés de la Hacienda, y ha sido capitalizada en la cantidad de	435	
482 42	Doña María Dolores Albornoz Aguilar, vecina de esta ciudad.—Una suerte de tierra puesta de olivar, al pago del Carril, de este término, compuesta de dos fanegas. Según consta del Registro de la Propiedad de este partido, esta finca se encuentra gravada con un censo de 624 pesetas 75 céntimos de principal y 18 pesetas 75 céntimos de réditos ánuos, sin que conste otra carga preferente al interés de la Hacienda, y está capitalizada en la cantidad de	2240	
237 20	D. Nicolás Cabello Ortiz, por Gregoria Urbano.—Una suerte de tierra puesta de viña, en las Zorreras, y tranco del Gímero, de este término, compuesta de una fanega, un celemin y un cuartillo. Esta finca forma parte de otra de mayor cabida, encontrándose toda ella gravada con un censo de 2400 reales de principal y 72 reales de réditos ánuos en favor del caudal de propios de esta ciudad, sin que conste otra carga preferente á la Hacienda, y su valor, según capitalización practicada, es de	2640	
415 64	D. Rafael Sánchez Amo, de estos vecinos.—Una suerte de tierra puesta de olivar, en Panchía, de este término, compuesta de siete celemines. No constan cargas preferentes al interés de la Hacienda, y está capitalizada en la cantidad de	655	

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta población, el día 28 de los corrientes, á las once de su mañana, y para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los deudores podrán librar sus bienes abonando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.
- 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor fijado á los bienes.
- 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten, estarán de manifiesto en esta Agencia, y si alguna finca careciese de ellos, se suplirá la falta en la forma prevenida por la regla 5.ª del reglamento de la ley Hipotecaria en su art. 42, por cuenta del rematante, al cual se le descontará del precio del remate los gastos que hubiere anticipado.
- 4.º El que resulte rematante se obliga á entregar en el acto el débito de contribución, apremios y costas del procedimiento, y hasta el completo del precio del remate, en esta Agencia, antes del otorgamiento de la correspondiente escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que dispone el citado artículo 37.

Montilla 12 de Marzo de 1893.—El Agente, Norberto Cuadra.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 723

ANUNCIO

El Subintendente Militar, Director de la fábrica militar de harinas de esta plaza.

Hace saber: que no habiendo causado remate por falta de licitadores los dos subastas y primera convocatoria de proposiciones libres, intentadas los días 5 de Enero, 21 de Febrero último y 18 del actual, al objeto de contratar la venta de los aprovechamientos de esta fábrica en el actual año, se convoca por el presente en virtud de orden del Excmo. Sr. Intendente Jefe de la 12.ª Sección del Ministerio de la Guerra, fecha 1.º del actual, á una segunda convocatoria de proposiciones libres, bajo las mismas condiciones que rigieron en la primera subasta, la cual tendrá lugar en este Establecimiento, sito Molino de San Rafael (Campo de la Verdad) el día 4 de Abril próximo, á las dos de la tarde, á cuyo efecto se hallará de manifiesto en dicha dependencia el correspondiente pliego de condiciones todos los días hasta el de la convocatoria.

Para tomar parte en el espresado acto, han de presentarse las proposiciones en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello de la clase oncená y acompañadas del respectivo talón del depósito de garantía, cuyo importe, con las cantidades del precio de los artículos, aparecerá calculado en el estado de precios límites que previa y oportunamente tendrá publicación.

Dichas proposiciones han de estar firmadas por sus autores; no contendrán enmiendas ni raspaduras, espresando en letra el precio del quintal métrico de salvado y achaduras y hallarse arreglados á cuantas prescripciones referentes al objeto se espresan en el pliego de condiciones que rigió en las citadas subastas.

Córdoba 18 de Marzo de 1893.—Pablo de la Rosa.

ANUNCIOS

APENDICE

al amillaramiento. La modelación se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

POSITOS

La modelación completa para la formación de las cuentas de Depositaria y Ordenación, se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18. Los pedidos se sirven á vuelta de correo.

Imprenta del Diario de Córdoba